RESOLUCIÓN PR / DL N° 713 /22

"POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2022 PARA EL *"SISTEMA DE CONTROL DE DESPACHO TAS-AD REFERENDUM"*, **ID N° 405.628".**

Asunción, 16 de Agosto de 2022

VISTO:

El Acto Público de Apertura Física de las Ofertas de fecha 31 de marzo de 2022; el Informe del Comité de Evaluación de fecha 04 de agosto de 2022, del Comité de Evaluación de Ofertas; la Nota Interna DOC N° 60-638/320/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU-50/477/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 60-640/323/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; (Expediente PETROPAR N° 60-640/2022); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acto Público de Apertura Física de las Ofertas de fecha 31 de marzo de 2022, en marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para el *"SISTEMA DE CONTROL DE DESPACHO TAS-AD REFERENDUM"*, ID N° 405.628, los oferentes, PROVINDUS S.R.L, TISCA S.R.L., WINNER S.R.L., y SMART INGENIERIA DE GUSTAVO ADOLFO CABALLERO FRANCO, han presentado sus ofertas correspondientes.

Que, por Informe del Comité de Evaluación de fecha 04 de agosto de 2022, el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda: *"... CANCELAR la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para el "SISTEMA DE CONTROL DE DESPACHO TAS-AD REFERENDUM", ID N° 405.628, conforme a la Ley 2051/03 y el Decreto N° 2992/2019, Artículo 31"*.

Que, por Nota Interna DOC N° 60-638/320/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas a la Dirección Jurídica y solicita la verificación y posterior dictamen.

Que, por Nota Interna DJU-50/477/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección Jurídica manifiesta que *"... sin entrar a realizar análisis sobre las ofertas presentadas, considerando el Art.27 de la Ley, esta Dirección se limita a la verificación del cumplimiento del procedimiento y a la lectura del Acta de Evaluación enviada. Aclarado ello, se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas. De esta forma, la Direccion Jurídica considera atendible la recomendación del Comité de Evaluación, para la cancelación de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 ID. 405.628 en la forma detallada más arriba"*.

Que, por Nota Interna DOC N° 60-640/323/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaria General, a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"* dispone:

Artículo 26.- *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento"*.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL N° 713 /22

"POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2022 PARA EL *"SISTEMA DE CONTROL DE DESPACHO TAS-AD REFERENDUM"*, **ID N° 405.628".**

Artículo 31.- *"Cancelación de la Licitación: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de adjudicar el presente llamado.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"* modificada por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo".*

El PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°. - CANCELAR el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para el *"SISTEMA DE CONTROL DE DESPACHO TAS-AD REFERENDUM"*, ID N° 405.628, conforme al Artículo 31 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Ab. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
PETROPAR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES